



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE	ORLANDO GARCÍA QUEVEDO.
DEMANDADO	SMITH LUDYS PEDRAZA AMIZZAR.
RADICADO	20001-31-10-002-2022-00169-00.

En auto admisorio del presente asunto de 10 de noviembre de 2023, se decretó el embargo y secuestro de los vehículos automotores Toyota placa IDV 835 y Chevrolet SAIL placa EGW166 modelo 2018 de propiedad de la demandada SMITH LUDYS PEDRAZA AMIZZAR.

La prenombrada demandada a nombre propio realizó al despacho la siguiente solicitud:

“abstenerse y e interrumpir los embargos y secuestres antes mencionado por las siguientes razones:

1. En relación al vehículo Toyota placa IDV 835, le informo al despacho que es el vehículo con el que me trasporto debido a que soy abogada defensora de derechos humanos a favor de desplazados víctimas del conflicto armado, actuó ante la JEP en representación de víctimas de ejecuciones extrajudiciales a grupos indígenas reconocida ante entidades nacionales y me desplazo a los municipios del cesar para realizar mi labor, considero que al interrumpir mi movilidad se me estaría vulnerando mi derecho al trabajo, toda vez que por la labor en que me desempeño he sido víctima de amenazas y las cuales he puesto en conocimiento ante las autoridades, policía , fiscalía, defensoría y UNP esta me ha asignado un nivel de riesgo extraordinario y sería un riesgo para mí que me encontrase en mi trabajo en los diferentes sitios a los cuales me desplazo y sea desprotegida, corriendo un serio riesgo a mi vida, le informo al despacho que podrá evidenciar ante las entidades antes mencionadas que es real el riesgo, por son muchos los procesos de restitución de tierras que llevo y eso agrava mi situación, le agradezco se tengan en cuenta mis observaciones y argumentos.

2. En relación al vehículo Chevrolet sail, que aparece a mi nombre, le informo que solo serví como intermediara para la compra del vehículo toda vez que la persona que paga las cuotas y lo está utilizando es el señor RICARDO BOTTICCELI.”

Al respecto, el código General del Proceso, faculta el decreto y practica de medidas cautelares al interior de los procesos de nulidad de matrimonio,



RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00169-00

divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes; para ello el artículo 598 C. G del P, establece las siguientes reglas:

“1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.
(...)

Así mismo, el 597 *ibidem*, establece las formas para levantar las medidas cautelares, y según la petición de la parte demanda, advierte el despacho que no se ajusta a los presupuestos estipulados en el artículo en mención, por lo tanto, se NIEGA lo pretendido.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fee1eda6cdd860fb74036b2fe50ce31b4a6bfd8bc96a53cb3af65bfc0924bb**

Documento generado en 19/12/2023 01:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>